



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, **02** MAY 2016

REF. CIRC. DR N.º 08/2016.-
IMPUESTOS A LA RADICACIÓN
PATENTES Y SELLOS

CIRCULAR D.R. N.º: **038011**.....

**SRES. ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROP. AUTOMOTOR
Y MOTOVEHICULOS (Prov. Cordoba)**

Me dirijo a usted. en el marco del Convenio de Complementación de servicios suscripto con fecha 08 de marzo de 2016 entre esta DIRECCION NACIONAL y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA, la Disposición DN N.º 159/16 y las Circulares de referencia-

En tal sentido, atento las consultas recibidas de los señores Encargados de los Registros Seccionales y a fin de unificar criterio, procederán según se indica a continuación:

1) SOLICITUD TIPO 13 (única) y FORMULARIO 31 :

Se utilizaran tantos juegos de ST 13 única, como tramites resulten involucrados (Baja/Alta, etc) y su correspondiente Formulario 31, conforme lo indicado en la Circular D.R. N.º 08/2016.

2) COBRANZA DEUDA OTRAS JURISDICCIONES.

Los Encargados de los Registros Seccionales en su calidad de Agentes de Percepción de deudas Inter jurisdiccionales, **deben** percibir las mencionadas deudas o de infracciones de otras jurisdicciones que no sean la propia.

3) SELECCION DEL ITEM "MUNICIPALIDAD DEL TRÁMITE".

La Municipalidad del tramite es aquella para la cual se va a operar impositivamente, ya sea para generar un Alta, una transferencia o una baja impositiva-

Ej. Si desde Cordoba se va a realizar una baja impositiva en C.A.B.A., en el item Municipalidad del trámite, se seleccionara C.A.B.A, que es la jurisdiccion en donde se va a efectivizar la baja.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

4) EXIGIBILIDAD CUOTA ANUAL PROV. CORDOBA.

Ante un trámite de baja impositiva, los Encargados en su carácter de Agentes de Percepción, deberán, conforme al ordenamiento impositivo regional, retener la totalidad de la cuota anual 10 y 20 generada por la D.G.R. Prov.de Cordoba.

En caso que el sistema liquide cuotas que no estén al cobro en otros tramites (no bajas), éstas se deberán justificar como “deuda no exigible”

5) FECHA DE VIGENCIA EN INSCRIPCIONES INICIALES.

Para la D.G.R. de la Provincia de Córdoba el nacimiento de la obligación fiscal es la fecha de la factura de compra.

En tanto que para la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, es la fecha de la inscripción del trámite registral.

6) DOBLE RADICACION IMPOSITIVA.(por falta de baja en otra jurisdicción)

En aquellos casos en que se pretenda liquidar deudas y se encuentre un dominio de automotores o motovehiculos con dos o mas radicaciones, se deberá proceder a generar las bajas de las primeras y luego continuar con el tramite.

Ej. : 17-03- 2012 , radicado Mun. Escobar (Bs. As) , 06-08-2015, Mun. La Plata (Bs. As) y actual en Cordoba, se realizaran los tramites según la cronología de la radicación.

En caso de que el dominio no estuviera alcanzado por una jurisdicción en Convenio, se indicara al usuario “que debe regularizar situación fiscal”. No obstante se generara el alta impositiva provisoria en la nueva radicación.

7) MUNICIPALIZADOS PROV. DE BUENOS AIRES.

En la prov. de Buenos Aires se debe distinguir que los automotores modelo año anterior a 2004 (inclusive) tributan en los Municipios de la provincia y, son los alcanzados por los Convenios conforme se indica en la Dispos. D.N.° 127 /2016-

Los automotores modelo 2005 a 2016 tributan en la prov. de Buenos Aires (A.R.B.A) y a la fecha no están incorporados al Sistema de liquidación.

Los Motovehiculos en su totalidad tributan, conforme al Código Fiscal, en los municipios de la Prov. de Buenos Aires.

8) ANULACION DE TRAMITES (Sellos – patentes)

La anulación de un tramite se podrá realizar dentro de una misma semana, de lunes a viernes y siempre QUE NO CAMBIE EL MES.

Ejmp. Un sellado cobrado el jueves 31 de marzo no podrá ser anulado el viernes 1 de abril por el sistema. Si se considerara la excepción, deberán remitir nota al Depto. Tributos y Rentas solicitando la habilitación para anular el tramite (sellos- patentes)

El formulario anulado, no podrá ser utilizado nuevamente.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



9) IMPUESTO DE SELLOS.

a) Modificación y Rectificación

El ítem de modificación (en el Sistema de liquidación), se utiliza para los casos en que se modifica el monto de un contrato de prenda.

El ítem rectificación (en el Sistema de liquidación) se utiliza para cambios no sustanciales en cualquiera de los contratos.

b) Pagos realizados fuera del Registro (bancos, oficinas autorizadas)

Se debe comparar el monto del impuesto que corresponda (sin contar actualizaciones) y lo abonado fuera del Registro.

Existen 2 posibilidades, que el monto abonado fuera del Registro sea mayor o igual al calculado por el sistema de liquidación (sin contar actualización), en este caso el trámite ingresara y se grabara por "justificación", dejando en blanco el ítem monto abonado fuera del registro.

En caso que el monto abonado fuera del Registro sea menor al calculado por el sistema de liquidación (sin contar actualizaciones), se deberá ingresar el monto ya abonado y el sistema liquidara automáticamente la diferencia a percibir.

c) Casos de exención subjetiva: Esta refiere a los intervinientes en los instrumentos, por tanto, la exención se limita a la cuota parte en que la persona que goza de la exención intervenga en el negocio instrumentado.

Se deberá tener presente que en la Provincia de Córdoba que en las transferencias, el Impuesto está totalmente a cargo del deudor por tanto, en el supuesto de presentarse el caso en que el comprador gozare de una exención, la misma referirá al 100% del tributo.

10) RENDICIONES

A partir de la incorporación del sistema de liquidación, se eliminan las rendiciones y todo archivo papel fuera de lo expresamente establecidos en los Legajos B, tampoco se realizaran las remisiones y/o comprobantes escaneados relacionados a su actuación en el marco de los Convenios, establecido por el DNTR, Título I, Capítulo III, Sección 3, Artículo 4º y normas complementarias

Saludo a Uds. muy atentamente.

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas